



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192040090531

Fecha: 21-03-2019 09:16 am

Bogotá D.C.,

Señor(a)
ANONIMO



Referencia. No competencia. Órganos de control y vigilancia. Rad. 2019000099462 del 16 de marzo de 2019.

Respetado(a) señor(a), reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la petición de la referencia, mediante la cual manifiesta presuntas irregularidades en los procesos de nombramiento para los cargos públicos de la administración municipal de Tame, Arauca, le informamos:

El Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo señalado en el Decreto 430 de 2016¹, se encarga de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público (Artículo 1.1.1.1 Decreto 1083 de 2015²), en concordancia con lo señalado por el artículo 14 de la Ley 909 de 2004³.

Por consiguiente, esta entidad no se encuentra facultada para efectuar auditorias o verificaciones normativas en administraciones municipales, al igual que tampoco es la entidad encargada de determinar responsabilidades disciplinarias a los servidores públicos vinculados con otras entidades, ni declarar derechos, dar inicio a investigaciones o dirimir controversias sobre los mismos, pues estas decisiones están atribuida a los jueces u otras autoridades, en razón a que Función Pública no es un órgano de control o vigilancia.

Sobre el particular, es importante resaltar que existen diferentes tipos de control frente a las actuaciones que llevan a cabo las entidades estatales, dentro de los cuales se encuentran:

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

³ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.





1. El Control Administrativo, que lo realiza la propia institución del Estado, a través de sus oficinas de control interno.
2. El Control Disciplinario, que lo realiza la propia entidad con su unidad de control interno disciplinario e igualmente en forma preferencial el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y las Personerías).
3. El Control Jurisdiccional, que lo realiza el Consejo de Estado, Tribunales, Jueces Administrativos y Fiscalía.
4. El Control Fiscal, que lo realizan las contralorías.
5. El Control Político, que lo realizan el Congreso de la República, las Asambleas, y los Concejos municipales y,
6. El Control Ciudadano, que lo realizan los ciudadanos directamente o a través de sus organizaciones sociales.

Por lo anterior, le orientamos para que en el evento de considerarlo pertinente, presente ante la Autoridad o las dependencias mencionadas su denuncia o queja, quienes son los encargados de adelantar el trámite en cuestión, aportando el material probatorio o soporte documental que considere necesario, para atender el procedimiento legalmente establecido.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por nuestras direcciones técnicas.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Proyectó: D.Castilla
Revisó: J.Jiménez
12004.15